

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.883

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1344

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

Reparto de ACEITE, AZUCAR, SOPA DE PASTA y PATATAS para ADULTOS; de ALUBIAS, PATATAS y JABON para INFANTILES de lactancia natural; de LECHE CONDENSADA, JABON y HARINA DE ARROZ, para INFANTILES de lactancia artificial y mixta; de JABON, PATATAS, PURE DE HABAS y HARINA DE ARROZ para INFANTILES del segundo ciclo; de AZUCAR, JABON y PURE DE HABAS para INFANTILES del tercer ciclo, correspondiente a la semana núm. 25 comprendida entre los días 13 al 18 del actual.

## ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana número 25 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 25 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona, al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 25 de pasta sopa, 200 gramos de SOPA DE SOPA por persona al precio de 1'20 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 25 de patatas 2 kilos PATATAS por persona al precio de 2'60 pesetas ración.

## INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón número 1 de legumbres 250 gramos de ALUBIAS por persona al precio de 1'55 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 1 de patatas, 2 kilos PATATAS por persona, al precio de 2'60 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 1 de jabón 300 grs. JABON por persona, al precio de 1'80 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA  
ARTIFICIAL

Contra corte del cupón número 1 de leche condensada, 5 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 28'75 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 1 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'80 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 1 de jabón, 500 grs. HARINA ARROZ por persona al precio de 5'00 pesetas ración.

## INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón número 1 de leche condensada, 3 botes LECHE CONDENSADA por persona al precio de 17'25 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 1 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'80 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 1 de jabón, 500 gramos HARINA ARROZ por persona al precio de 5'00 pesetas ración.

## INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón número 1 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'80 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 1 de patatas, 1 kilo de PATATAS por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 1 de puré, 250 gramos PURE de HABAS por persona al precio de 1'40 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 1 de puré, 1 kilo HARINA ARROZ por persona, al precio de 10'00 pesetas ración.

## INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón número 25 de azúcar, 200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 25 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'80 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 25 de puré, 250 grs. PURE de HABAS por persona al precio de 1'40 pesetas ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los adultos los cupones de la semana n.º 25 de Legumbres y Café; a los Infantiles de Lactancia Natural, el cupón núm. 1 de Arroz y a los infantiles del tercer ciclo el cupón n.º 25 de carne.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 6'75 pesetas ración para ADULTOS; 5'95 pts. ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 35'55 ptas. ración para INFANTILES de LACTANCIA ARTIFICIAL; 24'05 pesetas ración para INFANTILES de LACTANCIA MIXTA; 14'50 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO y 4'70 pesetas ración para INFANTILES del TERCER CICLO.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, a 11 de junio de 1949.—El Gobernador Civil.

\*\*

Núm. 1345

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BALEARES

Habiendo resultado desierto el Concurso convocado para cubrir la vacante de Recaudador titular de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Palma de Mallorca, esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 9 del corriente mes resolvió, anunciar nuevo Concurso para provisión de dicho cargo, que se regulará por las siguientes

## BASES

1.ª La Zona Recaudatoria comprende los municipios de Palma, Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Dejá, Esporlas, Estallénchs, Fornalutx, Lluchmayor, Marratxi, Puigpuent, Santa Eugenia, Santa María, Sóller y Valldemosa.

2.ª La vacante corresponde y queda atribuida al turno de funcionarios provinciales dependientes de esta Diputación, en activo, sin nota desfavorable en su expediente, que sean aptos para el servicio y cuenten con un mínimo de cuatro años de servicios prestados a esta Corporación.

Se estimará que reúnen condiciones de preferencia para el cargo aquellos funcionarios dependientes de esta Diputación que, con la antigüedad antes establecida, ostenten categoría igual o superior a la de Oficial 1.º o Jefe de Negociado, así como aquellos que estén en posesión del título de Profesor Mercantil o cualquier otro Universitario.

Los funcionarios provinciales que con la antigüedad prevenida no reúnan las condiciones antes establecidas y aspiren al cargo, deberán someterse a exámen de aptitud ante el tribunal que oportunamente se nombre.

Los ejercicios de exámen serán todos escritos y versarán sobre temas relacionados con las siguientes materias: Organización administrativa; relación de los Ayuntamientos con las Oficinas de Hacienda; formas y plazos de formación de padrones y otros documentos cobratorios; participaciones y recargos en y sobre las Contribuciones e Impuestos del Estado, reconocidos a las Corporaciones locales; procedimiento en las relaciones económico-administrativas; servicio de recaudación; obligaciones y deberes de los Recaudadores; rendición de cuentas de gestión recaudatoria; y liquidación y comprobación de altas y bajas tributarias.

Si el Tribunal no declarase apto al aspirante, no podrá este ser nombrado para el ejercicio del cargo de Recaudador.

3.ª De no presentarse al Concurso ningún funcionario provincial que reúna las condiciones señaladas, la vacante quedará atribuida al turno de funcionarios del Ministerio de Hacienda que, teniendo más de 21 años de edad, reúnan las condiciones exigidas para poder ser nombrados Recaudadores con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

4.ª De no presentarse aspirantes por los dos turnos antes señalados, la vacante quedará atribuida a turno libre; y la Diputación provincial, apreciando discretamente los méritos de los aspirantes, designará Recaudador al que estime reúna mejores condiciones para el desempeño del cargo.

5.ª Cuando el designado fuera funcionario de esta Diputación, pasará a situación de excedente con los derechos que reconoce el artículo 70 del vigente Reglamento de funcionarios de esta Diputación.

6.ª Las instancias solicitando el nombramiento para el cargo de Recaudador de Contribuciones en la Zona de Palma, deberán extenderse en papel timbrado común de la clase 8.ª que llevará, además, adherido un timbre provincial de 1'50 ptas., debiendo ser presentadas al Registro Central de la Secretaría de esta Diputación durante las horas 10 a 13 y dentro del plazo de veinte días contado desde el siguiente, inclusive, al de inserción del pertinente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañadas de los documentos que acrediten la condición, aptitud y méritos alegados por el solicitante.

Los solicitantes funcionarios del Ministerio de Hacienda deberán cursar sus instancias y documentación por conducto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia o Jefe del Centro donde presten sus servicios.

Los aspirantes al cargo por turno libre deberán acompañar a sus instancias, además de los documentos que estimen, los siguientes:

a) Certificación acreditativa de su inscripción en el Registro Civil.

b) Certificación negativa de antecedentes penales:

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la vecindad del solicitante; y

d) Documento que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

7.ª Una vez cumplido el plazo de veinte días hábiles señalados para presentación de instancias, pasarán las presentadas al Comité Ejecutivo del Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, a efectos de determinar las que correspondan a cada uno de los tres turnos antes establecidos; proponer, cuando proceda, el previo sometimiento a exámen de aptitud del o de los funcionarios provinciales aspirantes al cargo; e informar sobre sí a las instancias presentadas se acompaña toda la documentación debida.

8.ª Una vez informadas las instancias por el Comité Ejecutivo del Servicio, así como efectuados los exámenes de aptitud para funcionarios provinciales aspirantes al cargo, la Diputación procederá al nombramiento de la persona que ha de ocupar la plaza, teniendo para ello en cuenta las preferencias que señala la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, y para el turno libre las condiciones que en el aspirante concurren respecto a su situación económica, costumbres, idoneidad para el cargo y cuantos datos puedan conducir a un conocimiento exacto y aquilatado de sus respectivas cualidades.

Estas condiciones serán apreciadas por el juicio directo que los Sres. Diputados hayan formado de los solicitantes, no sólo como consecuencia de los datos y antecedentes por ellos aportados, sino también de los que con carácter particular se hayan los Sres. Diputados procurado.

9.ª El nombramiento se notificará al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y, si tal Autoridad no opusiera reparo al mismo, se comunicará al interesado y se publicará oportunamente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. El nombramiento será, en todo caso, sin perjuicio de la resolución que pudiera dictarse por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si aquel fuera recurrido.

El designado para el cargo de Recaudador, deberá comunicar a la Diputación por escrito y dentro de los quince días siguientes al de la fecha de notificación, si acepta su nombramiento para el cargo. Tal aceptación será sin perjuicio de lo establecido en la base 40 de este Concurso.

10.ª El Recaudador nombrado se hará cargo de la Zona, una vez finalice el primer trimestre natural siguiente a la fecha de su nombramiento.

11.ª El concursante que resulte elegido habrá de ajustarse estrictamente, en el ejercicio del Servicio, a las normas establecidas en el vigente Estatuto de Recaudación y demás disposiciones dictadas en la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo.

12.ª El Recaudador habrá de residir

forzosamente en la capital de la Zona y establecer en la misma, en local adecuado y sitio céntrico, la pertinente oficina recaudatoria que habrá de reunir las debidas condiciones a juicio de la Diputación.

13.<sup>a</sup> El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado en toda la Zona de Palma, así como la de cualquier otra contribución, impuesto, exacción o arbitrio que se le encargue por esta Diputación, percibiendo en estos casos, en lo no previsto en estas bases, el premio de cobranza que la Diputación determine, nunca inferior al duplo del que el Recaudador perciba por la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

Deberá también efectuar la cobranza de «Apartados» en las condiciones y forma que regula el Reglamento del Servicio, y la organizada mediante el servicio denominado «Cuenta corriente del Contribuyente».

14.<sup>a</sup> En ningún caso podrá el Recaudador atender o efectuar servicio de cobranza a Entidades o particulares por su cuenta, sino a través de la Diputación provincial y en las condiciones que se estipulen.

15.<sup>a</sup> El cargo de Recaudador será incompatible con el ejercicio en activo, sea o no retribuido, de cualquier cargo del Estado, provincia o municipio, así como el ejercicio de ninguna actividad industrial o comercial en todo el territorio de la Zona, ya sea directamente o por medio de persona interpuesta, no pudiendo tampoco desempeñar las profesiones de Agente comercial, comisionista, representante, Agente de Seguros o de publicidad o de otras actividades análogas.

16.<sup>a</sup> El Recaudador quedará sometido al control e inspección de esta Diputación que lo podrá efectuar en la forma que mejor estime, incluso designando personal que en forma permanente ejerza dicha inspección en las oficinas recaudatorias.

A efectos de tal control el Recaudador deberá llevar, a parte los que él estime convenientes: un libro de cuentas corrientes con cada uno de los Recaudadores auxiliares encargados de la recaudación en los pueblos; un diario de ingresos en voluntaria y otro por ingresos en ejecutiva. Tales libros se ajustarán a la modelación que oportunamente se señalará.

17.<sup>a</sup> El Recaudador vendrá obligado a ingresar diariamente en la Depositaria de fondos provinciales la totalidad de las cantidades diariamente recaudadas.

18.<sup>a</sup> Los premios de cobranza que percibirá el Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado serán:

Para la cobranza en período voluntario, el 1 por 100 de las sumas recaudadas.

Para la cobranza en período ejecutivo, la mitad del premio que corresponda a la Diputación.

19.<sup>a</sup> Si la recaudación en período voluntario excediera del 95 por 100 del cargo, se reconocerá al Recaudador un premio especial equivalente a la mitad de la suma que, por tal motivo, el Tesoro conceda a la Diputación.

20.<sup>a</sup> Como premio a percibir por el Recaudador en otras recaudaciones actualmente encomendadas a esta Diputación se establecen las siguientes:

Por cuotas de la Cámara de la Propiedad urbana de la capital, 2'50 por 100.

Por cuotas de la Cámara de Comercio en la capital, el 2'50 por 100.

Por cuotas de la Cámara Sindical Agraria, el 3'50 por 100.

Por cuotas de Plagas del Campo, el 5 por 100.

21.<sup>a</sup> Los premios establecidos serán revisables cada cinco años, a voluntad de la Corporación, no pudiendo minorarse si el total ingreso bruto percibido por el Recaudador por todos conceptos no excediera de un promedio anual de 350.000 pesetas ni aumentarse si aquel excediera de 300.000 ptas.

22.<sup>a</sup> Los premios se entenderán referidos al valor natural de los recibos o documentos cobratorios, sin recargo alguno.

23.<sup>a</sup> Los premios de cobranza serán satisfechos al Recaudador una vez sean abonados a la Diputación los que le correspondan percibir del Estado o Entidades obligadas a su pago.

Aquellos premios que pudieran corresponder a arbitrios o exacciones propias de la Diputación cuya cobranza se encargará al Recaudador, se liquidarán por trimestres vencidos.

24.<sup>a</sup> Desde el momento que se declare la existencia de responsabilidades de primer grado por perjuicio de valores, se

descontará al Recaudador un 10 por 100 del premio que le corresponda por recaudación en voluntaria de valores del Estado.

Las sumas descontadas ingresarán en una cuenta especial y tendrán el carácter de depósito sin interés, a disposición de la Diputación, para poder afectarlas a cubrir inmediatamente responsabilidades de segundo y tercer grado.

Si las responsabilidades declaradas fueren de segundo o tercer grado, el Recaudador deberá reintegrar a la Diputación, en plazo de 48 horas, las sumas que esta hubiera depositado o satisfecho. Tal reintegro tendrá carácter de reposición, cuando el pago se hubiera efectuado con cargo al depósito a que se refiere el párrafo anterior.

El importe de las retenciones al Recaudador no podrá nunca exceder del total importe de los valores declarados en período de perjuicio.

25.<sup>a</sup> Serán a cargo del Recaudador, el Impuesto de Utilidades liquidado sobre sus ingresos (para cuyo pago podrá retenerse por la Diputación las pertinentes sumas) así como todos los gastos de alquiler de locales, alumbrado, material, personal auxiliar y subalterno, seguros, cargas sociales, etc. que la cobranza a su cargo motive.

26.<sup>a</sup>—El Recaudador llevará, aparte los demás que pudieran establecerse para control e inspección del servicio a su cargo, el libro de productos y gastos de recaudación, según las normas y modelos establecidos por Orden de 26 de septiembre de 1940, conservando los justificantes a disposición de esta Diputación.

27.<sup>a</sup> Siendo el promedio del cargo en voluntaria en el último bienio de 23.326.887'09 ptas. el Recaudador nombrado cuando no fuere funcionario, deberá constituir fianza por la suma de 4.665.377'40 ptas. equivalente al 20 por 100 de aquel cargo. Si en el Recaudador designado concurriera el carácter de funcionario, la fianza a prestar se reducirá a 2.332.688'70 ptas. equivalente al 10 por 100 del propio cargo.

Con independencia de la antes señalada fianza, el Recaudador nombrado deberá constituir otra de 50.000 ptas. para responder de su gestión recaudatoria en el cobro de los demás recargos y arbitrios que le esté confiada.

28.<sup>a</sup> La fianza quedará depositada en arcas provinciales y se constituirá en metálico, títulos de la Deuda pública o Cédulas del Banco de Crédito Local de España. Los valores del Estado serán computados por el tipo medio de cotización del mes inmediato anterior a la fecha de constitución de la fianza; las cédulas del Banco de Crédito Local de España se aceptarán por su valor nominal.

Podrá también admitirse garantía hipotecaria por la mitad del total importe de la fianza a constituir. Los bienes hipotecados se valorarán por el Arquitecto provincial.

29.<sup>a</sup> El Recaudador vendrá obligado a aumentar su fianza en los casos prevenidos en el art. 41 del vigente Estatuto de Recaudación.

30.<sup>a</sup> La fianza que el Recaudador constituya se entenderá transmitida a favor de la Excma. Diputación provincial de Baleares, sin limitación de ninguna clase, para el efecto de hacer efectivos con su importe y hasta donde sea necesario y alcance, las responsabilidades contraídas por el Recaudador y sus Auxiliares, quedando la Diputación autorizada para enajenar los títulos o bienes que constituyan la fianza que garantice la gestión recaudatoria, en cualquier caso de descubierto, alcance o actos de que aquel deba responder.

También queda autorizada la Diputación para disponer de los vocales, metálico o bienes que integren la fianza del Recaudador para afectarlos, en su caso, a integrar todo o parte de la que, a su vez, garantice ante el Tesoro Público la gestión recaudatoria encomendada a esta Diputación.

31.<sup>a</sup> El Recaudador a más de su fianza responderá con todos sus bienes de la gestión recaudatoria a su cargo.

32.<sup>a</sup> La aceptación del cargo y constitución de fianza se formalizará en escritura pública que contendrá las estipulaciones y requisitos señalados en el número 3 del artículo 36 del Estatuto de recaudación, debiendo, en su caso, comparecer al acto los fiadores del Recaudador a efectos de prestar conformidad a las responsabilidades a que aquélla queda afecta a aceptar que sus respectivos valores, títulos o bienes no podrán ser liberados en tanto que previamente no fueran sustituidos por otros que respondan en igual o superior cuantía.

33.<sup>a</sup> El Recaudador percibirá los in-

tereses y renta de los valores y bienes que integran su fianza.

34.<sup>a</sup> La Diputación provincial devolverá al Recaudador su fianza o el resto que de ella quede, después de haber liquidado con aquél y cubierto todos los alcances y responsabilidades; una vez estén aprobados por la Oficina de Hacienda y Centros oficiales los expedientes de fallidos, adjudicación de fincas de la clase que fuere, incoados en los Municipios de la Zona y aceptados los demás valores pendientes de cobro.

35.<sup>a</sup> Si se retirara a la Diputación provincial la concesión del Servicio o la Diputación renunciara a él, sea cual sea el motivo de la rescisión, los antes mencionados plazos quedarán en suspenso y la devolución de la fianza al Recaudador tendrá lugar cuando la Diputación se reintegre de la que por su parte tenga constituida al Tesoro, previa deducción de todos los gastos que deban ser de cargo del Recaudador.

36.<sup>a</sup> En caso de liquidación por renuncia o cese, el Recaudador entregará a la Diputación todos los documentos, valores y expedientes que se hallen en su poder.

37.<sup>a</sup> El Recaudador cesará en el cargo cuando el Estado retire la concesión del servicio recaudatorio a la Corporación provincial; en cualquiera de los casos previstos en el Estatuto de Recaudación; o cuando mediante expediente se justifique que el Recaudador no cumple debidamente sus funciones, omitiendo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Recaudación, las bases de este Concurso, los preceptos del Reglamento del Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado a cargo de esta Diputación, o los acuerdos que respecto a la organización del Servicio pudiera la Diputación adoptar, en uso de las atribuciones que por las Leyes o Reglamentos le estén conferidas.

La separación o el cese por cualquiera circunstancia, será sin derecho por parte del Recaudador a indemnización de ninguna clase.

38.<sup>a</sup> El Recaudador al hacerse cargo de los valores para su cobro, firmará el recibo de los mismos, siendo exigibles, desde este momento, el total importe de los mismos y todos los perjuicios consiguientes, aún en los casos fortuitos de robo, incendio, extravío o destrucción.

39.<sup>a</sup> Cuando en el plazo de dos meses, contados del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no justificara el Recaudador ante la Diputación haber constituido la correspondiente fianza, si aquel fuere funcionario pasará a situación de excedente voluntario por un año, contado desde el fin de dichos dos meses, aún cuando hubiera renunciado al cargo en el transcurso de dicho plazo y cuando el designado no fuera funcionario quedará eliminado de todo concurso posterior al cargo de Recaudador, durante el plazo de dos años.

40.<sup>a</sup> A efectos de lo prevenido en la norma 7.<sup>a</sup> del art. 27 del Estatuto de Recaudación se hace constar de manera expresa, que si el nombrado no fuera funcionario provincial no adquirirá tal carácter en razón a su nombramiento para el cargo de Recaudador.

41.<sup>a</sup> Contra el nombramiento de Recaudador por la Diputación provincial, podrán los concursantes reclamar ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de 15 días a contar desde la publicación de aquel en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Contra la resolución del Ministerio no cabrá ulterior recurso, ni aún de agravios ni en vía contencioso-administrativa.

42.<sup>a</sup> En lo no previsto en estas bases y que se refiera a servicio recaudatorio, derechos y deberes de los Recaudadores, regirá el Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias.

Palma 9 de junio de 1949.—El Presidente, Pedro Salas.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Santiago Puente.

Núm. 1351  
Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

DEVOLUCIÓN DE FIANZA.—Habiéndose solicitado por D.<sup>a</sup> Pilar Fumanal Borrue, viuda del que fué Recaudador de Contribuciones de la Zona de Menorca, D. Bartolomé Caules Triay, la cancelación de la fianza por aquél constituida en la Depositaria provincial, para responder de su gestión recaudatoria; por el presente se hace público a efectos de que cuantos pudieran considerarse perjudicados por tal gestión o con derecho a formular alguna reclamación en contra de la misma, pue-

dan hacerlo ante la Secretaría de esta Diputación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palma de Mallorca, 11 de junio de 1949.—El Presidente, Pedro Salas.

Núm. 1296  
DELEGACION DE INDUSTRIA  
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Antonio Vich Cladera, en solicitud de instalación de una industria de imprenta, en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a Don Antonio Vich Cladera, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Los motores eléctricos cuya instalación se autoriza causando baja en la imprenta de Inca del peticionario, rebajándose en su potencia global la que tenga autorizada para suministro a aquella Industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.  
Palma de Mallorca a 31 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués

Núm. 1337  
AYUNTAMIENTO DE PALMA

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente y arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Excma. Corporación, se hace público a los efectos prevenidos, que el día 15 de julio del año en curso, a la hora doce, en esta Casa Consistorial tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados para la subasta de las Obras de Pavimentación Asfáltica de las calles Rey Sancho y Matías Montero (en su tramo desde la Av. Conde Sallent y C. Cecilio Metelo) del Ensanche de esta Ciudad, arregladamente al proyecto que obra en dicho expediente, cuyo tipo de subasta en baja es de ciento once mil seiscientos veintiseis pesetas con noventa céntimos (111.626'90 pesetas).

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'70 ptas.); además deberán llevar el Sello Municipal correspondiente. Toda proposición que no esté debidamente reintegrada se considerará nula.

Las proposiciones deberán adaptarse al modelo adjunto, pudiéndose presentar todos los días laborables desde las diez a las doce horas en la Secretaría de esta Excma. Corporación a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia

hasta las doce horas del día anterior al señalado para la apertura de pliegos. sin que por ninguna razón puedan ser retirados.

En pliego aparte se acompañará la cédula personal o documento de identidad del proponente y el resguardo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos de condiciones, la cédula y el resguardo del depósito surtirán efectos indistintamente para cada una de aquellas.

El depósito provisional que habrá de constituir cada licitador es de dos mil doscientas treinta y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos (2.232'53 ptas.) equivalente al dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, el cual habrá de ser ampliado por el rematante hasta la cantidad de cuatro mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con seis céntimos (4.465'06 ptas.) cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

El contratista deberá emplear en las obras de referencia los obreros que sean útiles para los trabajos que tenga que ejecutar y que la Alcaldía le proporcione, cuyo número no excederá del treinta por ciento de los obreros que estén ocupados en dichas obras.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Decreto de 2 de julio de 1924, se hace constar que durante el plazo señalado al efecto no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la indicada subasta, la cual no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea adjudicada definitivamente por la Municipal Permanente.

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se ocasionen con motivo del contrato, como también al pago de la Contribución Industrial, Derechos Reales y demás que ocurran sin excepción alguna.

Palma de Mallorca a 8 de junio de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Modelo de proposición

en papel de clase 6.<sup>a</sup> (cuatro pesetas setenta céntimos)

Don ..... domiciliado en ..... calle ..... provisto de cédula personal que exhibe expedida en ...., bajo el número .... Tarifa ..... Clase ..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de Pavimentación Asfáltica calles Rey Sancho y Matias Montero en su tramo desde la Avenida Conde Sallent y calle Cecilio Metelo, y del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. .... correspondiente al día ..... me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras por la cantidad de ..... (en letras) ..... sujetándome en un todo a dichas condiciones. como también a los efectos prevenidos en el apartado letra A del artículo 1.º del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos señalados por los Organismos Oficiales del Ramo respectivo, que rijan en la actualidad en esta población.

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Las proposiciones serán en pliegos cerrados y en el sobre o carpeta dirán:

Proposiciones para optar a la Subasta de las obras de Pavimentación Asfáltica de las calles Rey Sancho y Matias Montero (en su tramo desde la Avenida Conde Sallent y calle Cecilio Metelo).

Núm. 1340

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Ramón Lizana Puigserver, tiene solicitado permiso para trasladar su fábrica de calzado desde la calle Obispo Maura n.º 118 a la calle de Rey Sancho n.º 37 con la correspondiente instalación de cuatro motores eléctricos Uno de medio H. P. otro de un H. P. otro de 0,75 H. P. y otro de 1/4 H. P. de potencia destinados al accionamiento de las diferentes máquinas afectas a dicha fábrica, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 8 de junio de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1336

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Cumplido el precepto ordenado por el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales de 2 de julio de 1924 sin haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento Pleno, por el presente se convoca concurso-subasta para contratar el servicio municipalizado de transporte de cadáveres al cementerio de esta ciudad por un plazo de cinco años, con sujeción al pliego de condiciones al afecto aprobado y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> y con sujeción al modelo que se inserta, se presentarán en la Secretaría, de 10 a 12, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en pliegos cerrados y suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado en ejercicio en esta Isla, acompañadas de sobre aparte y abierto conteniendo la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Como tipo de este concurso se fija la cantidad de doscientas pesetas y el cinco por ciento de la misma como depósito provisional.

La apertura de los pliegos se efectuará en el Salón de sesiones, a las once horas del día hábil siguiente al en que se cumplan los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... con domicilio en..... con capacidad bastante para contratar, enterado del concurso-subasta para la concesión del servicio municipalizado de transporte de cadáveres al cementerio de esta ciudad publicado en el B. O. de la provincia n.º..... y del pliego de condiciones que lo regula, se obliga a tomar a su cargo dicho servicio por la cantidad anual de..... (en letras) pesetas, comprometiéndose al cumplimiento del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador)

Felanitx, 9 de junio de 1949.—El Alcalde interino, Miguel Antich

Núm 1341

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el ocho del actual, acordó en principio varias habilitaciones y suplementos de créditos, con cargo al Superavit de 1948. El expediente de su razón se hallará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia.

Calviá, a 10 de junio de 1949.—El Alcalde, Pedro J. Oliver.

Aprobado el proyecto de Casa Consistorial, edificio de nueva planta, en principio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia, de conformidad con lo ordenado por las vigentes disposiciones.

Calviá a 10 de junio de 1949.—El Alcalde, Pedro J. Oliver.

Núm. 1342

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Incoándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente con motivo de la petición formulada por el Presidente de la Junta Vecinal de la Entidad Local menor de Ariany sobre ampliación de la demarcación jurisdiccional que en la actualidad tiene señalada la referida Entidad, se abre información pública para que cuantas personas interesadas o vecinos en general puedan exponer por escrito ante este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, cuantos extremos o razonamientos estimen adecuados al particular.

Petra 9 de junio de 1949.—El Alcalde, Pedro Aguiló.

Núm. 1332

Don Fernando Dederó Perez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito número Uno de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, promovido por el Procurador don Luis Terrasa en nombre de D. José Quevedo contra D.<sup>a</sup> María Isabel Bassols Jacas, se saca a la venta en pública subasta por término de ocho días, y por el tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pesetas. Items include: Una máquina de regruesar con motor eléctrico acoplado de 2 H. P. (6.500), Una máquina sinfin de 0'70 metros con motor eléctrico de 3 H. P. (10.000), Una máquina de cepillar, de madera, con motor de 2 H. P. (6.000), Ocho bancos carpintero con caracol de madera y tornillo de hierro (3.000), Dos bancos sencillos para pulimentar (500), Una prensa de chapear, de 20 espigas de hierro. (2.500), Un tablero para dibujo de 2 x 1 metros (50), Ocho moldes chapear de 2 x 0'60; y ocho moldes chapear de 1 x 0'60 metros (1.000), Cincuenta torniquetes. (450)

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veintisiete de junio actual y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad por los menos igual al diez por ciento del valor de los bienes que se subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pudiendo el adjudicatario ceder el remate a un tercero.

3.ª La subasta se verifica en un solo lote y el ejecutante podrá tomar parte en ella sin necesidad de hacer el depósito; Los bienes que salen a licitación podrán examinarse por los licitadores que lo deseen, en la calle Pascual Ribot 40, de esta ciudad.

Palma de Mallorca a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Dederó.—El Secretario, P. S., Miguel Oliver.

Núm. 1330

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En méritos de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia n.º 2 de esta capital en los autos ejecutivos instados por el procurador D. Lorenzo Clar en nombre de D. Juan Colom Cañellas contra Don Cristóbal Humbert Domingo, actualmente de ignorado domicilio, se cita de remate al expresado Sr. Humbert para que dentro el término de nueve días, se persone en tales autos y se oponga a la ejecución, si le convinieren, previniéndole que si no lo hace, continuarán el procedimiento su curso y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Igualmente se notifica a dicho demandado D. Cristóbal Humbert que por el motivo de ignorarse su actual residencia, se procedió sin el previo requerimiento de pago, al embargo de un inmueble de su propiedad, para garantizar la suma de quinientos treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, capital de una letra de cambio y gastos de protesto, más los intereses y costas, todo lo cual se reclama en el mencionado juicio ejecutivo.

Palma de Mallorca a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José Solivellas.

Núm. 1331

Don Perfecto Conde Carballo, Secretario del Juzgado Municipal n.º Dos de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos juicio de cognición que se dirán consta la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

En la ciudad de Palma a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Visto por el Sr. D. Jaime Ferrer Amengual, Juez Comareal, provisionalmente Juez Municipal del número dos de esta ciudad, el precedente juicio de cognición, sobre resolución de contrato arrendatario de finca urbana, seguido a instancia de D. Francisco Pascual Alemañy, mayor de edad, casado propietario y de este vecindario, representado por el Procurador D. Lorenzo Clar Salvá y defendido por el Letrado D. Bartolomé

Bosch, contra D. Mateo Pons Juan, en ignorado paradero y declarado en rebeldía y D. Baltasar Pons Amengual, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario y Fallo: que estimando la demanda formulada por D. Francisco Pascual Alemañy contra D. Mateo Pons Juan y D. Baltasar Pons Amengual, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato de la vivienda señalada con el número 219 piso 2.º, de la calle de Archiduque Luis Salvador a que se contrae este juicio, condenado a los demandados a estar y pasar por tal declaración y a que dentro del plazo de seis meses, desalogen la misma, poniéndola a disposición de su dueño bajo apercibimiento de lanzamiento e imponiéndoles las costas.—Por la rebeldía del demandado D. Mateo, notifíquese esta sentencia en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Ferrer.—«rubricado». —Leida y publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde libro la presente en Palma a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Perfecto Conde.

Núm. 1349

JUNTA ECONOMICA

DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre de artículos necesarios para el consumo de este Hospital en el mes de julio próximo, se hace saber para cuantos lo deseen pueden presentar sus ofertas todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana en la Administración de este Establecimiento, donde tendrán a su disposición el cálculo de necesidades y pliegos de condiciones hasta las 13 horas del día 28 del actual en que se procederá a la adjudicación de los expresados artículos.

Mahón, 6 de junio de 1949.—El Secretario, José Lozano Gavilán.—V.º B.º.—El Presidente P. A., Pedro Sampol Juan.

Núm. 1333

REQUISITORIAS

Más Ripoll Gabriel, de 22 años de edad, hijo de Gabriel y de Margarita, natural de Palma de Mallorca, soltero, vecino de Barcelona, de oficio ciclista, hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Gerona, para notificarle el auto de procesamiento en sumario n.º 21 de 1949 por hurtos, y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Gerona 3 de junio de 1949.—El Secretario (ilegible).

Núm. 1343

Joaquín Costa Roig, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de la Selva «Gerona», Soldado de Infantería de Marina, perteneciente al 3.º reemplazo de 1948, que se ausentó de su Unidad, tercera Compañía del Batallón de Infantería Ligera de la Agrupación de Andraitx, (Mallorca) en el día 21 de marzo del corriente año, se presentará en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta «requisitoria» a este juzgado, y caso de no hacerlo será declarado rebelde.

Por tanto ruego a las autoridades tanto civiles como militares, procedan a su búsqueda y captura y caso de ser habido lo ponga a disposición del Excmo. Señor Almirante, Comandante General de la Base Naval de Baleares, y lo comuniqué a este Juzgado.

Andraitx a 10 de junio de 1949.—El Capitán de Infantería Marina Juez Instructor, Federico Pareja López y Cozar.

Núm. 1334

144.ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

A las once horas del día 3 de julio próximo, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Puesto de esta Cabecera, sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las escopetas depositadas en la misma que han sido encontradas abandonadas y ocupadas a los infractores de la Ley de Caza por fuerzas de esta Comandancia y Guardas Jurados, así como las intervenidas por infracción al vigente Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, que reúnen las condiciones en él señaladas para ser subastadas.

Palma, 9 de junio de 1949.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Eugenio del Blanco Moranta.

A las once horas del día 1 de julio próximo, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Puesto de esta Cabecera, sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de la chatarra procedente de las armas que por no reunir las condiciones determinadas en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos se procedió a su destrucción, con arreglo a lo que determina dicho texto legal en su artículo 36, párrafo 2.º.

Palma, 9 de junio de 1949.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Eugenio del Blanco Moranta.

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE INCA

Don Juan Roca Portell, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del término municipal de Lloseta, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en expediente incoado por esta Recaudación contra D.ª Catalina Vich Mir, por débitos de la Contribución Territorial-Urbana correspondientes a los presupuestos de 1942 al 1947, se ha dictado con esta misma fecha, la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 13 mayo 1949, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de la deudora que a continuación se expresará y cuyo embargo se realizó por providencia de 25 junio de 1947, se acuerda la celebración de la misma para el día cinco de julio de 1949, a las once horas y en el Juzgado de Paz de esta villa, a base de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; acto que será presidido por el señor Juez de Paz de esta localidad, y en el

que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Nombre de la deudora: Catalina Vich Mir.

Importe del débito, según detalle:

	Pesetas
Por principal	33'06
Por recargo de apremio al 20 %	6'61
Por costas del procedimiento	142'19
<b>Total</b>	<b>181'86</b>

Notifíquese esta providencia a la deudora y a los acreedores hipotecarios en su caso y anunciase al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de Edicto en la Casa Consistorial de este pueblo.»

Lo que se anuncia por medio del presente Edicto para que sirva de notificación a la interesada, en la forma que dispone el artículo 127 del Estatuto de Recaudación, para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio y representante legal, por si quiere liberar la finca del embargo trabado pagando el débito por principal, recargo y costas, advirtiéndole que caso de no comparecer en el plazo de ocho días se la declarará en rebeldía, conforme con lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

Lloseta a 6 junio de 1949.—El Recaudador Auxiliar, Juan Roca.

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES Don Juan Roca Portell, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la villa de Lloseta, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescrip-

ciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 5 de julio de 1949, en el Juzgado de Paz, de esta villa, a las once horas.

Nombre de la deudora: D.ª Catalina Vich Mir.

Pueblo, situación y cabida en que radica la finca: Casa y corral señalada con el número 12 de la calle del Monte sita en la villa de Lloseta, tiene de cabida 54 palmos de ancho o sean 10 metros 46 centímetros, por 96 palmos de largo o sean 18 metros 76 centímetros, y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Pol Bauzá, por la izquierda entrando con la de Coloma Pons Miquel y por el fondo con corral de Miguel Suau Palou.

Capitalización de la misma: 1.000'00 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Un censo reservativo de 4 libras, o sean 13'28 ptas. redimible al 3 %, pagadero en 24 de junio de cada año, inscrito actualmente a favor de Antonia Ramón Jaume, vecina de Lloseta, cuyo censo capitalizado al 3 % arroja un valor de 442'66 ptas.

Valor para la subasta: 371'56 ptas.

Condiciones para la subasta

1.ª La certificación supletoria de los títulos de propiedad de los bienes, estará de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio

de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lloseta a 6 junio de 1949.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Roca.

\*\*

Núm. 1346

CALZADOS SALOM

Calle de la Punta, n.º 22—(La Soledad)

Palma de Mallorca

SUSCRIPCIÓN PÚBLICA DE ACCIONES

En virtud de acuerdo de la Junta general extraordinaria de Accionistas de esta Compañía, celebrada el día primero de los corrientes, se ponen en circulación ochenta Acciones al portador de cinco mil ptas. nominales cada una, que quedaron en cartera de esta Sociedad, de las emitidas en virtud de la escritura de constitución de la Compañía que se llevó a efecto ante el Notario de esta capital, Don Antonio Soldevilla Guzmán-Vázquez; cuya puesta en circulación se lleva a efecto a la par de su valor nominal, sometándose los que resulten tenedores de dichas Acciones al cumplimiento de lo que previene el artículo 13 de sus Estatutos sociales, en relación a la transmisión y sindicación de las mismas; quedando abierta la suscripción por un plazo de quince días a contar del veinte de los corrientes.

Palma de Mallorca, a 10 de junio de 1949.—El Director Gerente, Jaime Salom.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 1154

## PROVINCIA DE BALEARES

Permisos de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de abril de 1949.

Núm. de la matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Capacidad del depósito de combustible en litros	Dimensiones de las llantas en milímetros	
			Marca	Número	Cil.	H. P.								Anteriores	Posteriores
7.697	1.ª C	7	Furan	256	1	2,4	Moto	1	75		Ramón Morey Ferrer	Concepción 67, Palma			
7.698	2.ª A	7	Delage	2245	4	11,2	Plataforma	2	1.350		Antonio Poncell Morey	R. Esclaramunda 22, Palma	50		
7.699	1.ª C	7	Indian	90-E-632	2	6,7	Moto	1	190		Jaime Suau Prats	Herrería 56, Palma	12		
7.700	3.ª B	7	Ford	4740416	4	17,9	Carga	2	2.000	2.000	Jaime Borrás Terrasa	G. de Centellas 26, Palma	50		
7.701	3.ª B	7	G. M. C.	270173665	6	26,4	Idem.	3	4.325	4.000	Construcciones Oscar	Infanta 13, Mahón	175	750 x	20
7.702	3.ª B	7	G. M. C.	270440925	6	26,4	Idem.	3	4.325	4.000	Construcciones Oscar	Infanta 13, Mahón	175	750 x	20
7.703	3.ª B	7	G. M. C.	270381001	6	26,4	Idem.	3	4.000	5.000	Andrés Palma Juan	Lepanto 43, Manacor	165	750 x	20
7.704	3.ª B	7	Austin	1K.164047	6	24,3	Idem.	2	3.000	5.000	Francisco Tejedor Garéfa	S. A. A. Mestre Felanitx	72	34 x	7
7.705	2.ª A	21	Renault	23117	4	7	Sedán	5	560		Antonio Oliver Frontera	Pureza 10, Palma	28	135 x	400
7.706	2.ª A	21	Renault	20998	4	7	Idem.	5	560		Bernardo Juan Juan	St.ª Clara 11, Palma	28	135 x	400

Palma, 5 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 1153

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de abril de 1949

AUTOMÓVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Fiat	P. M. 2.259	Juan Campins Campins	Consell	Antonio Darder Ripoll	Sindicato 189, Palma
Donnet	P. M. 3.007	Juan Coll Soberats	Palma	Antonio Darder Ripoll	Sindicato 189, Palma
Ford	V. 7.043	Compañía Luz y Fuerzas Levante.	Valencia	Jaime Salom Horrach	Honderos 119, Palma
Renault	P. M. 1.054	Nicolás Alou Vicens	Lluchmayor	Bartolomé Escanellas Ginard	Predio Can Ferrer, Calviá
Fiat	P. M. 6.092	Sebastián Feliu Quadreny	Palma	Antonio Ferrer Morey	31 Diciembre 46, Palma
Erskine	V. 5.913	Alfonso Casasus Casasi	Valencia	Asociación Esportadora Patatas S. A.	Sindicato 213, Palma
Ford	M. 37.338	José Reinés Sampol	Palma	Catalina Barceló Vidal	Plaza Jinetes Alcalá 18, Palma
Brochway	B. 7.514	Antonio Salvá Torres	Idem	Jaime Gelabert Saletas	F. Morell 35, Palma
Citroën	B. 14.102	Matias Munar Durán	Montuiri	Francisco Ginard Vidal	Costa y Llobera 9, Montuiri
Plimout	B. 41.786	Juan Tortella Bisquerra	Campanet	Jerónimo Pujol Quetglas	Francisco Sancho 10, Palma
Citroën	P. M. 2.914	Miguel Pou Frau	Coll den Rebassa	Pedro Gelabert Sastre	Carretera Lluchmayor 8, San Jordi
Citroën	G. E. 1.421	Miguel Llabrés Torres	Sancellas	Miguel Corró Muntaner	Via Roma 15, Palma
Renault	V. A. 2.108	Sebastián Alorda Cortés	Palma	Jaime Munar Real	Plaza Mayor 22, Palma
Buick	B. 21.054	Juan Contreras Alarcón	Idem	Pedro Estarellas Bibiloni	C. Castell 71, Palma
Erskine	B. 26.731	Jaime Sastre Gamundí	Idem	Antonio Sastre Tomás	Héroes de Manacor 114, Palma
Fiat	P. M. 5.651	Excelentísima Diputación Provincial	Idem	José Martínez Mesquida	Siquier 50, Palma
Aries	P. M. 1.381	José Domingo Orfila	Mahón	Juan Matemalas Aloy	M. Santandreu 39, Palma
Chevrolet	P. M. 347	Juan Salom Nicolau	Palma	Juan y José Jofre Nicolau	Herrero, 4 Biniamar
Chevrolet	C. U. 967	Antonio Rigo Rigo	Santanyi	Jaime Rotger Rigo	Médico Obrador 3, Felanitx
Chevrolet	C. U. 967	Jaime Rotger Rigo	Felanitx	Bartolomé Miralles Noguera	General Goded 6, Lluchmayor
Citroën	B. 11.763	Bartolomé Villalonga Juliá	Palma	Juan Berga Maroto	Sol 51, Palma
Donnet	P. M. 3.577	Lorenzo Frau Juan	Idem	Juan Ferriol Cervera	Camino dels Reys 6, Palma
Ford	P. M. 5.822	Juan Llabrés Bauzá	Idem	Rafael Balaguer Matas	Son San Juan, Palma
Mathis	B. 30.535	María Gayá Más	Idem	José Más Balaguer	Marqués Cenja 3, Palma
Nash	P. M. 4.817	José Coll Oliver	Idem	Jaime Fornals Rotger	José Antonio 18, Alcudia
Chevrolet	P. M. 4.984	Miguel Nicolau Nicolau	Porreras	Baltasar Moragues Alemañy	Maura 2, Andraitx
Hotchkis	A. 7.844	Pablo Gorge Gomis	Madrid	Juan Struck Issó	Soldado Bibiloni, Palma
Ford	P. M. 5.132	Baltasar Ferriols Peig	Palma	Francisco Amer Masferrá	Calvo Sotelo 51, Palma

Palma, 5 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA